

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
– SALA DE FAMILIA –

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

REF: INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA DE INGRID VANESSA GALINDO RIVERA CONTRA EL JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Discutido y aprobado en sesión de Sala de primero (1) de noviembre de 2.023, consignada en **acta No. 144.**

Se resuelve el incidente de desacato instaurado por Ingrid Vanessa Galindo Rivera en contra del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá.

I. ANTECEDENTES:

1.- Ingrid Vanessa Galindo Rivera, presentó acción de tutela en contra del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, para que se ampare su derecho fundamental de petición, como consecuencia, se ordene a al accionado notificar “...*dar respuesta referente a la consignación de dineros de manera clara, precisa y de fondo sobre el Derecho de Petición radicado.*”

TERCERO: En caso de que no se haya realizado la respectiva consignación de los dineros, se ORDENE realizarla de manera inmediata, para evitar perdurar la vulneración de derechos del menor TEGC. TERCERO. Se me notifique de forma clara, precisa y de fondo el motivo por el cual se fundamenta su decisión de conformidad a lo establecido en la normatividad colombiana.”

La Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, el seis (6) de octubre del año 2023, dictó sentencia en la que amparó el derecho reclamado frente al Juzgado Dieciocho (18) de Familia de la ciudad, en la que ordenó que *en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si es del caso, proceda a certificar la vinculación laboral de la juez Sandra Patricia Perdomo Galindo, con fundamento en los documentos que aportó la secretaria del despacho, como lo fue acta de posesión y resolución*

RAD. 11001-22-10-000-2023-01191-00 (Des. 5195 T.)
de nombramiento y remita esta a Depósitos Judiciales señor Fernando García Caballero, para que se emita el formato DJ02 y el mismo pueda radicarse ante el Banco Agrario para el registro de las firmas de la juez y su secretaria.

En el evento que falte algún documento para poder efectuar la respectiva certificación, debe informarlo de inmediato a la Juez 18 de Familia de Bogotá.”

2.- La accionante, a través de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, interpuso incidente de desacato, informando que a la fecha el Juzgado accionado a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

3.- Admitido el trámite incidental, y notificada, la parte accionada solicitó archivar las diligencias por hecho superado, habida consideración de que los títulos judiciales ordenados a favor de la señora Ingrid Vanessa Galindo Rivera, dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 11001311001820190096100 fueron autorizados a través del Portal Banco Agrario de Colombia el 23 de octubre de 2023.

Por su parte la señora Bibiana Rodríguez Machado, profesional Universitaria se indicó que se le informó al despacho accionado que *“una vez verificado el aplicativo de gestión de personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá, ya se evidencia y se generó la certificación con el vínculo laboral de la novedad allegada (se adjunta).*

“Así las cosas, se remite a los funcionarios competentes para generar y tramitar el formulario DJ02, para que posterior a ello le sea notificado desde la dirección electrónica ofidepjudbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el paso a paso a seguir, indicando como, cuando y donde deberá registrar sus firmas manuscritas ante el Banco Agrario”

Posteriormente y como se acredita con el correo que se adjunta, DESDE EL 11 DE OCTUBRE DE 2023, se le informó al Juzgado 18 de Familia que “De manera atenta le informo que se radicó de manera virtual el formato DJ 02 para el registro de novedades en el Banco Agrario, a partir de hoy pueden registrar las firmas en la sede del Banco ubicada en la Calle 12 C No. 8-33/35 Piso 1, tiene vigencia hasta el 11 de noviembre de 2023”.

“En virtud de lo anterior se tiene que esta entidad ha cumplido con lo ordenado en ejercicio de sus competencias y si aún no se han pagado los títulos de depósito judicial que originaron la acción de amparo, esto obedece única y exclusivamente al despacho accionado.”

II. CONSIDERACIONES:

RAD. 11001-22-10-000-2023-01191-00 (Des. 5195 T.)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien siendo demandado no cumpla la orden dada en la sentencia por el juez de tutela, incurre en desacato sancionable. Así, frente a la queja formulada, será estudiada la situación con el objeto de establecer la veracidad de los hechos para de acuerdo con el resultado, proceder de conformidad.

El trámite incidental de desacato, tiene como propósito lograr el cumplimiento efectivo de las ordenes constitucionales, y la consecuencia de imponer una sanción por desobediencia a la orden impartida; por tanto, en sí no se busca increpar al renuente, sino lograr el cumplimiento del amparo de los derechos vulnerados.

Estudiados los argumentos expuestos por doña Ingrid Vanessa Galindo Rivera, no encuentra esta Corporación desacato alguno a la orden constitucional impartida el seis (6) de octubre del año 2023, pues verificadas las medidas correctivas tomadas por la accionada, se encontró que, la misma procedió, conforme al amparo constitucional concedido, esto es, a pronunciarse sobre la expedición de la vinculación de la funcionaria que tomó posesión en el Juzgado (18) Dieciocho de Familia de la ciudad, pues fue precisamente el despacho quien informó que el 23 de octubre de 2023, fueron autorizados a través del Portal Banco Agrario de Colombia los títulos judiciales ordenados a favor de la señora Ingrid Vanessa Galindo Rivera, dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 11001311001820190096100, que fue lo que motivó el impulso de la acción constitucional y el trámite ulterior.

Por consiguiente, concluye esta Corporación que, debe negarse el incidente de desacato presentado, habida consideración de que la decisión atendió las directrices trazadas por este Tribunal, en esa medida, debe declararse no probado el desacato y negar la imposición de sanción.

En consecuencia, la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

III. RESUELVE:

RAD. 11001-22-10-000-2023-01191-00 (Des. 5195 T.)

1.- DECLARAR no probado el desacato señalado por Ingrid Vanessa Galindo Rivera, en contra del Juzgado (18) Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.

2.- NEGAR la imposición de sanción.

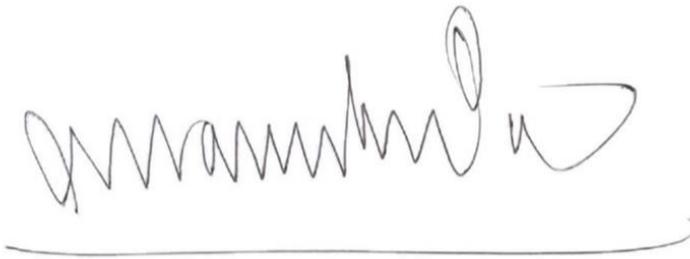
3.- NOTIFICAR a las partes mediante comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS -

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

(En uso de permiso)

**REF: INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE
LA TUTELA DE INGRID VANESSA GALINDO
RIVERA CONTRA EL JUZGADO DIECIOCHO (18)
DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**